



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2018-0285-00

Sin necesidad de resolverse el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo ejecutante (fls. 111-115), observa el Despacho que incurrió en error al momento de proferir el auto calendado el 3 de septiembre de 2020 que fijo fecha y hora que para celebrar audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en proveído del 26 de mayo de 2020 (fl.106-108), se profirió sentencia anticipada, siendo notificada por el Portal Web de la Rama Judicial, sin haberse tenido la oportunidad de imprimir tal resolución y anexarlo al expediente de forma física, en razón a la restricción del ingreso a la sede Judicial.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto calendado el 3 de septiembre de 2020, por cuanto los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

De otro lado, se ordenará a la secretaría de esta judicatura que proceda a correrle traslado a la liquidación de crédito vista a folio 110 del expediente, al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE;

1.- Dejar sin valor y efecto el auto adiado el 3 de septiembre de 2020 (fl.68), por lo expuesto en precedencia.

2.- Secretaría proceda a correrle traslado a extremo ejecutado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fl.110).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 13 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario